

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintinueve (2021)

Radicado	76001-31-03-009-2013-00414-00
Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	María del Carmen Arroyo Izquierdo
Providencia	Auto Sustanciación No. 057
Decisión	Incorporar Crédito

Mediante escrito, el apoderado judicial del acreedor Bbva Colombia hoy Titularizadora Colombiana SA Hitos, allegó acreencias a favor de la entidad, para que sean tenidos en cuenta dentro del presente trámite de liquidación obligatoria, por lo que el despacho procederá a glosar el memorial al expediente, reconociendo dichos valores, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por el liquidador, en su momento procesal oportuno, conforme a los parámetros en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006.

Del escrito allegado por el apoderado judicial del acreedor Scotiabank Colpatria SA, solicitando que se requiere a la liquidadora para que se poseione dentro del presente asunto, el despacho negará dicha petición, toda vez que la auxiliar de la justicia Sandra Viviana Aparicio Agudelo tomo posesión el día 27 de febrero de 2020 (folio 393).

Ahora bien, revisado la presente acción liquidatoria, observa el despacho que, desde el momento de la posesión de la liquidadora, es decir el 27 de febrero de 2020, no se ha pronunciado al respecto con relación a la gestión aquí encomendada mediante auto interlocutorio No. 0069 del 03 de febrero del 2020, por lo tanto, el despacho procederá a requerirla para que rinda las cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

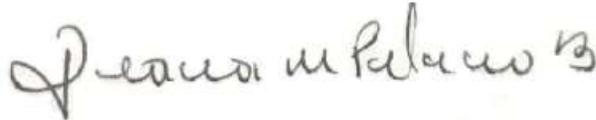
PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito allegado por el acreedor Bbva Colombia hoy Titularizadora Colombiana SA Hitos a través de su apoderado judicial, a fin de que haga parte integra del expediente de liquidación obligatoria.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por el acreedor Scotiabank Colpatria SA a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO, para que proceda a rendir las cuentas comprobadas de su gestión dentro del presente proceso de liquidación obligatoria, otorgándole un término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, so pena hacerse acreedor a las sanciones impuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso¹.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

¹ **ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...) 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente (...).